



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 25 de septiembre de 2019

MP-VCGG-DGGLP-N° 478/2019

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
25 SET. 2019		
CORRESPONDENCIA		
No. Reg. 4358	Fojas 7	Anexo 2 copias
Horas: 16:26		LGR

Señor
Álvaro García Linera
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

PL- 454-19

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"Autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles - ENFE, la transferencia a título oneroso de los terrenos ubicados en la Unidad Vecinal 140 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra estableciendo las condiciones y el procedimiento"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/wmb
Adjunta lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parágrafo I del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. Asimismo, el Parágrafo II del mismo Artículo, establece que el Estado en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

La Empresa Nacional de Ferrocarriles es creada mediante Decreto Supremo N° 06909, de 6 de octubre de 1964, con facultad para la administración unificada de los ferrocarriles de la red occidental a cargo del Estado y de los servicios conexos con el mencionado sistema ferroviario, disposición legal complementada por el Decreto Ley N° 07687, de 30 de junio de 1966, mediante el cual se amplía la facultad que tiene Empresa Nacional de Ferrocarriles para la administración sobre los ferrocarriles de la red oriental.

El Artículo Primero del Decreto Supremo N° 24177, de 8 de diciembre de 1995, determina los bienes que están afectados al servicio público ferroviario; asimismo, el Artículo Cuarto, establece que los bienes del Estado no afectados al servicio público ferroviario, que se encuentren bajo administración de ENFE, continuarán bajo administración de dicha Empresa.

Los predios que conforman la Playa de Maniobra de Guaracachi (actual Unidad Vecinal 140) fueron ocupados por ex trabajadores de ENFE y por terceras personas, situación que ha sido reflejada en el informe emitido por la Contraloría General del Estado (E3/AP21/A7-R7). Actualmente, dichos predios conforman 6 barrios: VILLA ESPERANZA, MAESTRANZA GUARACACHI, 21 DE ENERO SUR, SOBERANÍA NACIONAL, SAN FRANCISCO y 23 DE JUNIO.

El Artículo Primero de la Ley N° 2088, de 26 de abril del 2000, autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual la transferencia, a título oneroso, de los terrenos ubicados en los 6 barrios de la Unidad Vecinal 140 de Santa Cruz de la Sierra, en favor únicamente de los asentados. Por otra parte, entre otros aspectos, el Artículo Segundo señala que los predios detallados en el Artículo Primero serán fijados de acuerdo al valor catastral del año 1996.

Sin embargo, a diecinueve (19) años de su promulgación no se ha concluido con la tramitación de los títulos individuales de los lotes a favor de los asentados, teniendo como problema central la identificación de los beneficiarios que se encontraban ocupando dichos lotes a la fecha de la promulgación de la Ley;